

**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL A CARGO DEL
CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS
MIEMBROS DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA
N.º 0019-2024-CE**

Lima, 27 de setiembre de 2024

VISTO:

El recurso de tacha presentado por la ciudadana Cruz Lisset Silva del Carpio de fecha 12 de setiembre de 2024 y los descargos remitidos por la postulante María Teresa Cabrera Vega de fecha 26 de setiembre del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 155 que la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia se realiza mediante concurso público de méritos a cargo de una Comisión Especial;

Que, la Ley N.º 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, establece en su título VII las funciones de la Comisión Especial a cargo del citado Concurso Público de Méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia;

Que, la Comisión Especial, mediante Resolución N.º 002-2024-CE, de fecha 15 de julio de 2024, aprobó las bases del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 72, literal b y g de la Ley N.º 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, es competencia de la Comisión Especial dirigir y resolver las cuestiones vinculadas al concurso público de méritos, así como regular los plazos para las distintas etapas del concurso para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia;

Que, de acuerdo con el artículo 51 de la citada Ley se establece las atribuciones de los ciudadanos para participar en todas las etapas del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia;

Que, en el artículo 52 de la citada Ley se señala que los ciudadanos pueden presentar tachas y denuncias en contra de los postulantes a la Junta Nacional de Justicia, las que deben estar debidamente sustentadas;



Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1 de las bases del concurso, aprobada mediante Resolución N.º 002-2024-CE, de fecha 15 de julio de 2024, las tachas deben de estar referidas a cuestionar el incumplimiento de los requisitos previstos en la ley; además, se debe de presentar en el plazo señalado en cronograma del concurso y podrán ser subsanadas en caso de que no reúnan los requisitos señalados en la Ley Orgánica N° 30916;

Que, asimismo, luego de correr traslado correspondiente, con el descargo del postulante o sin él, la Comisión Especial resuelve la tacha antes de proceder a la entrevista personal y podrá descalificar al postulante tachado luego de que la resolución que declara fundada la tacha quede firme;

Que, con fecha 12 de setiembre de 2024 dentro del plazo señalado en el cronograma del concurso, la ciudadana Cruz Lisset Silva del Carpio presentó una tacha contra la postulante María Teresa Cabrera Vega, sobre cuatro (04) hechos, entre los que cuestiona 1) La vinculación política de la postulante con el partido político "Podemos Perú", cuyo líder político se encuentra siendo investigado por el sistema de justicia, 2) Formar parte de la Mesa Directiva (en su condición de tercera vicepresidenta) presidida por Manuel Merino, quien no se ajustó a una actuación principista y de Defensa del Estado de Derecho en los sucesos públicos de noviembre del 2020, 3) Desconocer presuntamente el derecho fundamental a la protesta al indicar que los manifestantes "quieren seguir viviendo en una mamadera", según lo refiere el medio de periodismo de investigación "Convoca" (09 de agosto 2024) y 4) No responder telefónicamente ni por mensajes de WhatsApp a consultas de medios de periodismo de investigación en medio de este proceso de selección para los miembros de la Junta Nacional de Justicia.

Que, luego de haber efectuado el traslado respectivo de la tacha con fecha 12 de setiembre de 2024, la postulante María Teresa Cabrera Vega, remitió su escrito de descargos respecto de cada uno de los cuestionamientos señalados por la ciudadana Cruz Lisset Silva del Carpio;

Que, de la revisión de los descargos presentados por la postulante, se aprecia que no se trata de cuestionamientos al incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia y tampoco se trata de algún impedimento para ser elegido como miembro de la Junta Nacional de Justicia conforme a lo señalado en el artículo 11 de la citada Ley;

Que, en virtud al principio de impulso de oficio, contenido en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único de la Ley N.º 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado



mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de aplicación supletoria en el presente concurso y lo establecido en el artículo 86, numeral 3 de la misma norma, el escrito presentado con fecha 12 de setiembre de 2024 debe ser reconducido para ser tramitado como una denuncia y no como una tacha como fue denominado por la ciudadana, en razón a que se refiere a hechos que presuntamente habría cometido la mencionada candidata durante el tiempo que fue militante de la agrupación política "Podemos Perú" y miembro de la mesa directiva (tercera vicepresidencia) durante el periodo de Manuel Merino;

Que, siendo así y estando a lo señalado en el numeral 2.5 de las bases del concurso, las denuncias recibidas durante el concurso público y los descargos efectuados por los postulantes serán evaluados durante la etapa de entrevista personal, específicamente, en la calificación que se otorgue en los rubros Trayectoria Profesional y Solvencia e Idoneidad;

Que, en el presente caso debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 93 de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, que indica que la entrevista personal tiene por objeto explorar las condiciones personales del postulante, así como analizar su trayectoria profesional;

Por lo expuesto y de conformidad con el artículo 155 de la Constitución Política del Perú; los artículos 51, 52, 72, y 93 de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia; así como las Bases del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia; el numeral 1.3. del artículo del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 86, numeral 3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, de aplicación supletoria en el presente concurso;

SE RESUELVE:

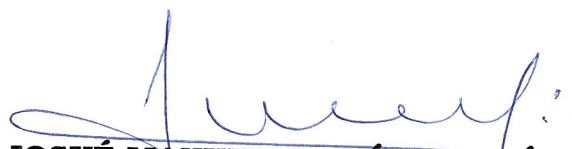
Artículo Primero. - Declarar improcedente la tacha interpuesta por la ciudadana Cruz Lisset Silva del Carpio contra la postulante María Teresa Cabrera Vega, conforme a lo señalado en los considerandos de la presente resolución.


Artículo Segundo. - Reconducir la tacha formulada por la ciudadana Cruz Lisset Silva del Carpio contra la postulante María Teresa Cabrera Vega y tramitarla como denuncia, conforme a lo señalado en los considerandos de la presente resolución.

Artículo Tercero. - Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la Comisión Especial.

Regístrese, notifíquese y publíquese.



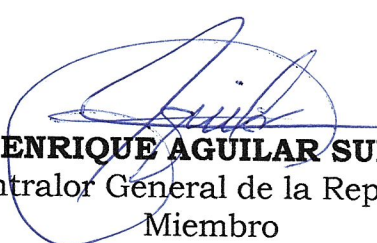

JOSUÉ MANUEL GUTIÉRREZ CÓNDOR
Defensor del Pueblo
Presidente de la Comisión Especial


JAVIER AREVALO VELA
Presidente del Poder Judicial
Miembro


JUAN CARLOS VILLEN A CAMPANA
Fiscal de la Nación
Miembro

✓


LUZ IMELDA PACHECO ZERGA
Presidenta del Tribunal Constitucional
Miembro


CÉSAR ENRIQUE AGUILAR SURICHAQUI
Contralor General de la República
Miembro


JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER
Rectora de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
en representación de las universidades públicas
Miembro



SEGUNDO FÉLIX ROMERO REVILLA
Rector de la Universidad Ricardo Palma
en representación de las universidades privadas
Miembro

